

**ESTATUTOS DE LA SECCIÓN DE FAMILIA
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CASTELLÓN.**

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación de “SECCIÓN DE FAMILIA” se constituye esta Sección, en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los Estatutos del Colegio, Estatuto General de la Abogacía, y en general, cuantas normas sean de aplicación al desempeño de la labor profesional de los Abogados.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio de la Sección será siempre el de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

ARTÍCULO 3º.- Son fines de esta Sección los siguientes:

- a) cooperar al prestigio de la profesión y del Colegio del que formamos parte, impulsando cualquier actividad del carácter científico o técnico, tendente a dicho fin, canalizando a través del Sr. Decano o persona en quien este delegue, dentro de sus actividades concretas, relaciones con las secciones de Familia de otros Colegios de Abogados, las Administraciones, Universidades o cualquier otra Entidad o Institución, Corporación o Asociación nacional o internacional que tenga interés común.
- b) promover y fomentar el espíritu de colaboración entre sus miembros y de éstos con el Colegio, y la sociedad castellonense.
- c) promover el estudio de la normativa vigente, proponer soluciones a la casuística propia de esta SECCIÓN, fomentando el estudio y difundiendo el conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina en materia de Derecho

de Familia, tanto entre sus colegiados miembros como entre los demás colegiados y la sociedad en general.

d) impulsar y contribuir al perfeccionamiento de la técnica jurídica con la finalidad de mejorar la formación de los colegiados interesados

e) promover y colaborar en la organización de cursos, congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas, actividades de investigación y edición de publicaciones de interés para el desarrollo y fines de esta Sección, prestando especial dedicación en la identificación de las materias, temas y asuntos específicos que merecen ser objeto de debate en todas las anteriores actividades.

En este sentido, la Sección tiene la obligación de programar un mínimo de dos cursos/seminarios anuales sobre materias propias del ámbito de la sección, uno de ellos de carácter general para iniciación y otro de carácter específico sobre una materia de interés.

Toda actuación de carácter formativo deberá ser propuesta por la Sección a la Junta de Gobierno del ICACS mediante su inclusión en un proyecto.

Todas las actividades formativas que se ejecuten deberán contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno del ICACS.

f) realizar y colaborar en cualquier análisis y estudio sobre modificaciones y reformas legislativas, dentro del estricto ámbito de su competencia, que contribuyan al interés y bien común, tanto en el marco de la Administración de Justicia, como de las Administraciones Públicas y de la Unión Europea.

g) fomentar la participación de sus miembros en la vida colegial, ampliando al máximo el espíritu de solidaridad y compañerismo.

h) velar por el cumplimiento de las Normas Deontológicas y de ética profesional en las relaciones entre los Abogados colegiados, y los incorporados a la sección.

k) cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean procedentes y que la Asamblea General de la Sección acuerde establecer para el buen funcionamiento de esta Sección, con la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4º.-

I.- Para el cumplimiento de dichos fines, de modo coordinado y en armonía con el resto de Secciones de Abogados del ICACS deberá adecuar sus propuestas al protocolo de ejecución de actividades formativas de la comisión de formación del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón , a cuya decisión se someterán las propuestas de:

- a) Convocatoria de reuniones, mesas de estudio, actos de carácter científico, jornadas, encuentros, simposios, conferencias, coloquios, seminarios, congresos, de ámbito local, autonómico, nacional o internacional y estudios y cualesquiera otros actos afines con sus intereses.
- b) Edición y divulgación de publicaciones especializadas y colaboraciones con otros medios de difusión.

II.- Asimismo podrá la sección:

- a) Colaborar con la Administración, Entidades Públicas, Privadas, Organismos nacionales e internacionales en el estudio de problemas de interés general relacionado con el Derecho de Familia.
- b) Promover los servicios que puedan facilitar a sus miembros el desempeño de su actividad profesional.
- c) Formular propuestas a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón de todo tipo y carácter, que faciliten el pleno desarrollo de esta Sección.
- d) Promover a través de la Junta de Gobierno relaciones con Entidades y Organismos, públicos y privados relacionados con el Derecho de Familia.

ARTÍCULO 5º.- La Sección se constituye con carácter indefinido.

ARTÍCULO 6º.- El ámbito territorial de la Sección será el del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, donde se encuentra integrada.

ARTÍCULO 7º.- Podrán ostentar la condición de miembros de la Sección todos aquellos colegiados que se hallen al corriente de sus obligaciones colegiales, sean o no ejercientes, y que soliciten formalmente, mediante escrito a la Comisión Ejecutiva, su inclusión en la Sección.

ARTÍCULO 8º.- Los miembros tendrán voz y voto en la Asamblea General de la Sección, tanto Ordinaria como Extraordinaria y podrán desempeñar cargos electos si fueren elegidos para ello.

ARTÍCULO 9º.- Los miembros de la Sección deberán participar activamente en las actividades propias de su específica labor, aportando para ello su colaboración personal y profesional.

ARTÍCULO 10º.- Los miembros de la Sección causarán baja en la misma por las siguientes causas:

- a) Al causar baja en el Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.
- b) A instancias del interesado.
- c) Por decisión de la Asamblea General, existiendo causa justificada.

ARTÍCULO 11º.- La Sección estará presidida por el presidente de la Sección, quien ostentará su representación y presidirá las sesiones de la Comisión y la Asamblea. Si el Decano del Colegio de Abogados está presente en dichas sesiones, presidirá él las mismas.

ARTÍCULO 12º.- La Sección se estructura y rige por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) Las Comisiones de Trabajo.

A las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, podrá asistir el Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, o el Diputado de la Junta de Gobierno en quien él delegue, quienes tendrán voz y voto.

Los miembros de los Órganos de Gobierno quedan sujetos a la obligación de guardar secreto, sobre las deliberaciones de los asuntos que se sometan al respectivo Órgano. El quebrantamiento del mismo será considerado motivo suficiente a los fines previstos en el apartado “c” de éste artículo de estos Estatutos, y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

No obstante, cada uno de los Órganos de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias, podrá acordar, en su caso, que se facilite información sobre el resultado de sus acuerdos o decisiones, sin que proceda extender la información a las deliberaciones habidas.

ARTÍCULO 13º. - La Asamblea General es el órgano soberano de la Sección, en el que podrán participar con voz todos sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea General Ordinaria, convocada por el presidente de Sección, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, correspondiendo a la COMISIÓN EJECUTIVA dar cuenta de las actividades realizadas y preparar las actividades futuras.

ARTÍCULO 15º.- La Asamblea General Extraordinaria, será convocada por el presidente de la Sección previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

La convocatoria deberá contener los puntos que han de constituir el orden del día.

ARTÍCULO 16º.- Las Asambleas Generales, deberán convocarse con una antelación mínima de quince días.

Toda convocatoria deberá ser realizada por escrito, y difundida mediante cualquier medio válido, incluido los electrónicos, a los miembros de la Sección e incluirá el orden del día, precisando los temas a debatir.

La Asamblea General no podrá entrar a conocer asuntos no especificados en la convocatoria, tanto en la Ordinaria como en la Extraordinaria.

ARTÍCULO 17º.- Es competencia de la Asamblea General:

- a) Elegir, nombrar, renovar a cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- b) Elaborar su programa de actividades con la antelación suficiente, que se someterá a la aprobación de la Junta del ICACS mediante el mecanismo que establezca la misma.
- c) Crear y suprimir secciones de trabajo, ponencias y otros órganos necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la Sección, excepto la Comisión Ejecutiva.
- d) Aprobar los Estatutos y modificarlos.
- e) Aquellos asuntos que le someta la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 18º.- La Asamblea General se celebrará el día y hora señalada y quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría absoluta de sus miembros. En Segunda Convocatoria, podrá celebrarse cualesquiera que sea el número de asistentes, quedando válidamente constituida transcurrida media hora desde la señalada para el inicio de la Primera Convocatoria.

ARTÍCULO 19º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sección y actuará de Secretario el que lo sea de la Comisión Ejecutiva y, en ausencia de éste, el miembro de la Comisión que a tal efecto se designe. Todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General, serán objeto de discusión en ella, encargándose quien la presida de moderar su desarrollo.

ARTÍCULO 20º.- La asistencia a la Asamblea General se efectuará de forma presencial mediante la comparecencia de cada uno de los miembros de la sección. Cada asistente podrá ostentar la representación de un solo miembro

activo ausente de la sesión. Esta representación se otorgará por escrito para cada Asamblea General y se acompañará de fotocopia del DNI del miembro activo ausente representado.

Se podrá invitar a las reuniones de la Asamblea a otras personas no miembros de ella en calidad de asesores, sin voto.

ARTÍCULO 21°.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Cada miembro presente o representado, tendrá un voto, deshaciéndose los posibles empates con el voto de calidad de quien presida la Asamblea.

ARTÍCULO 22°.- De todas las sesiones de la Asamblea se levantará Acta, que será transcrita en el libro o archivo informático correspondiente. Las actas serán suscritas por el Secretario, que deberá firmarlas con el Visto Bueno de quien presida la Asamblea.

ARTÍCULO 23°.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea General se difundirán entre todos los miembros en el término de treinta días por los medios previstos en los presentes Estatutos, así mismo, podrán además publicarse en el tablón de anuncios de la Sede Central del ICACS y en el apartado correspondiente de su Web site.

ARTÍCULO 24°.- Cuando la Asamblea tenga por objeto acordar el cambio de nombre, fusión y escisión, o disolución de la Sección, será necesario que concurran a la misma las dos terceras partes de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes, quedando válidamente constituida transcurrida media hora de la señalada para el inicio de la primera convocatoria.

En todo caso, dichos acuerdos, deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 25°.- La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente y ejecutivo de la Sección. Como tal, se somete a las directrices que le señale la Asamblea General y ejecuta los acuerdos de ésta, así como todos aquellos que adopte en

interés de la Sección, dando cuenta de ello en la siguiente sesión de la Asamblea General que se celebre.

Los cargos de la Comisión Ejecutiva ofrecerán atención personalizada a los miembros de la Sección, buscando la excelencia en la calidad organizativa y atención a sus necesidades.

ARTÍCULO 26°.- Compondrán la Comisión Ejecutiva tres miembros activos de la Sección:

Un Presidente de la Sección.

Un Secretario.

Un vocal

Estos cargos, serán elegidos de entre los miembros de la Sección y cesarán en el cargo a los cuatro años de su nombramiento, con el límite temporal de reelección de ocho años.

ARTÍCULO 27°.- El Presidente de la Sección tendrá como principal función la coordinación de la misma, siendo uno de sus cometidos el de supervisión de las distintas tareas de la Sección y el de velar por el cumplimiento de sus objetivos, conforme a estos Estatutos.

El Presidente representará a su Sección. En defecto del Presidente, los demás miembros de la Comisión Ejecutiva, según proceda.

ARTÍCULO 28°.- El Presidente de la Sección, convocará las reuniones de la Comisión Ejecutiva, haciendo constar en la convocatoria los asuntos a tratar, levantará acta de los temas debatidos y de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

El vocal desempeñará las funciones que se les asigne tanto por la Comisión Ejecutiva como por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29°.- La Comisión Ejecutiva será elegida por la Asamblea General entre los candidatos presentados.

ARTÍCULO 30°.- Todos los miembros de la Sección podrán ser candidatos para los cargos de la Comisión Ejecutiva.

Podrán ser electores todos los miembros de la Sección que se encuentren dados de alta en el momento de la convocatoria, excepto los sancionados no rehabilitados.

A tal efecto, la presentación de las candidaturas se efectuará en la Secretaría del Colegio, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la elección, haciendo constar el cargo por el que optan.

ARTÍCULO 31º.- Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea General a remover de sus cargos a la totalidad o a parte de los miembros de la Comisión Ejecutiva. Dicho acuerdo deberá ser adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a petición de, al menos, un 10% de los miembros de la Sección, y aprobado de conformidad con los quórum establecidos en el artículo vigésimo quinto.

En ese supuesto, se procederá a convocar de inmediato elecciones para cubrir los cargos vacantes.

ARTÍCULO 32º.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, con voto de calidad de quien presida, en caso de empate.

Procederá igualmente la convocatoria si fuese solicitado por dos de sus componentes.

ARTÍCULO 33º.- La Comisión Ejecutiva celebrará, como mínimo, una sesión cada cuatro meses, con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 34º.- Toda vacante en la Comisión Ejecutiva, podrá ser cubierta provisionalmente por el miembro activo de la Sección que al efecto designe la Comisión Ejecutiva, pudiendo desempeñar el cargo como máximo, hasta que deban celebrarse nuevas elecciones.

Se causará baja en la Comisión Ejecutiva por las causas recogidas en el artículo 12 para cualquier miembro de la sección, y, además al finalizar el mandato para el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 35°.- Podrán crearse Comisiones de Trabajo para acometer cualquiera de las actividades propias de la Sección, si así lo propusiere el Presidente, la Asamblea o la Comisión Ejecutiva.

Los comisionados se elegirán de entre todos aquellos miembros que lo solicitaran, por la Comisión Ejecutiva o bien, podrán ser designados por ésta, siempre que el cargo lo acepte el comisionado.

Las Comisiones de Trabajo se organizarán libremente por sus comisionados, y serán coordinadas por un responsable de área, a cuyas directrices se someten.

Pueden formar parte de las Comisiones de Trabajo, aquellos miembros de la Sección que lo soliciten.

Es de su competencia la realización de estudios, trabajos, a iniciativa propia o a cargo de la Asamblea General, así como también la elaboración de proyectos, la preparación y realización de cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios y actos similares.

ARTÍCULO 36°.- La Sección cubrirá sus necesidades financieras con las asignaciones económicas que el Ilustre Colegio de Abogados de Castellón pueda designar a tal fin.

La Asamblea General podrá proponer al Colegio, anualmente, el presupuesto para el siguiente ejercicio, necesario para el desarrollo de las actividades de la Sección.

Asimismo, podrá cubrir la Sección sus necesidades financieras con cualquier otro medio de lícita procedencia.

La sección presentará anualmente ante la Junta de Gobierno las cuentas del año anterior.

ARTÍCULO 37°.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva podrán impugnarse ante la propia Comisión, que lo someterá a la siguiente Asamblea General que se celebre.

El acuerdo que se adopte al respecto por esta Asamblea General, será comunicado a la Junta de Gobierno del Colegio.

ARTÍCULO 38º.- La Sección podrá disolverse por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

**ESTATUTOS
DE LA SECCIÓN DE FAMILIA
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
CASTELLÓN**

Castellón, a 9 de enero de 2017